



**SUPERINTENDENCIA
DE SALUD**

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N° 311

Santiago, 07 FEB. 2018

**APLICACIÓN Y COBERTURA POR PARTE DE LAS ISAPRES DE LAS PRESTACIONES
ASOCIADAS A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO**

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, especialmente las contenidas en los artículos 110 y 114, ambos del DFL N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, se dicta la siguiente instrucción general.

I.- INTRODUCCIÓN

Con fecha 23 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, y cuyas prestaciones son exigibles a contar de la dictación del decreto que la ley ha encargado a los Ministerios de Salud y Hacienda.

II.- OBJETIVO

Establecer la aplicación y cobertura que las isapres deben dar a las prestaciones asociadas a la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales.

**III.- MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE
CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE
BENEFICIOS**

**En el Capítulo I, Título V "Reglas Especiales de Cobertura y Bonificación",
número 2, se agrega la siguiente letra h):**

"h) Prestaciones asociadas a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE)

Las isapres deberán bonificar todas las prestaciones otorgadas a una beneficiaria que se encuentre en alguna de las tres causales establecidas en la Ley N° 21.030, debiendo aplicar la cobertura del plan de salud complementario correspondiente.

Las nuevas prestaciones incorporadas al Arancel Fonasa en su modalidad de Libre Elección son las siguientes:

Código	Pab	Denominación
0304007		Diagnóstico Genético Molecular: Displasia Tanatofórica tipo I y II
0405032		Resonancia Magnética Fetal
2001024		Biopsia corial
2004007	2	Aspiración manual endouterina (AMEU)
2004008		Tratamiento Farmacológico Ley IVE (incluye consulta especialidad en Obstetricia y Ginecología y fármacos)

En el caso del nuevo código 2004008, con la glosa: "Tratamiento farmacológico Ley IVE (incluye Consulta especialidad en Obstetricia y Ginecología y fármacos)", el valor del arancel se aplicará exclusivamente para la cobertura de todos los fármacos indicados por el profesional, dado que las consultas de especialidad en obstetricia y ginecología deberán ser cubiertas a través del código correspondiente a la respectiva prestación.

Por otra parte, las isapres, en la aplicación práctica de los contratos celebrados con prestadores de salud, deberán velar porque éstos cumplan, en especial, con las siguientes obligaciones:

- Otorgar las prestaciones señaladas precedentemente y, en caso de imposibilidad por parte del prestador, ya sea por insuficiencia o por objeción de conciencia, establecer los mecanismos de coordinación para efectos de información, reasignación y derivación a otro prestador en la forma y plazos que establecen la ley y el reglamento.

Finalmente, la isapre, a través del Servicio Continuo de Atención Telefónica que debe operar las 24 horas del día, los siete días de la semana, deberá proporcionar a la beneficiaria que se encuentre en alguna de las tres causales establecidas en la Ley N° 21.030, toda la información referida a los prestadores a los que debe acudir para acceder a las prestaciones; el derecho de reclamar ante el prestador de salud en caso de que el acompañamiento que considera la ley no sea ofrecido; la posibilidad de reclamar ante esta Superintendencia y, por último, la opción de recurrir al fono Salud Responde del Ministerio de Salud (600 360 7777)."

IV.-VIGENCIA DE LA CIRCULAR

Las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a partir de la fecha de su notificación.


NYDIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD


FUZ/KB/RTM
 Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Isapres de Chile A.G.
- Fiscalía
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Oficina de Partes